



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3596-SPA-2825

Acumulado: PAOT-2020-4267-SPA-3357

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0953

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3596-SPA-2825** y su Acumulado **PAOT-2022-4267-SPA-3357** relacionados con la denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) el maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos, uno blanco con hocico gris, otro café claro con hocico blanco y otro de color café de raza bóxer hocico negro, los cuales se encuentran en un patio delantero amarrados con una cadena, están sin alimento ni agua, por lo que presentan un severo estado de desnutrición (...) [sito en calle Tlahuicas, número 33, interior 102, colonia Unidad CTM, Culhuacán. 5^a Sección, Alcaldía Coyoacán].

Posteriormente, se presentó en esta entidad una segunda denuncia ciudadana, relativa a que (...) en la parte trasera de la vivienda, [sito en calle Tlahuicas, número 33, departamento 102, colonia Culhuacán CTM V, Alcaldía Coyoacán] los tienen encadenados sin posibilidad de algún movimiento, ya no tienen pelaje en el cuello debido a las cadenas, todos sus huesos están a la vista debajo de su pelaje, no les dan de comer, hay un canino encerrado en una jaula el espacio en donde se encuentran está sucio a veces tienen agua en su lugar, tienen parte de su cuerpo donde no tienen pelaje (...).



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Moréllin 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3596-SPA-2825

Acumulado: PAOT-2020-4267-SPA-3357

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0953

-2023

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Tlahuicas, número 33, departamento 102, colonia Culhuacán CTM V, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos sobre calle Tlahuicas, número 33, departamento 102, colonia CTM 5^a Sección, Alcaldía Coyoacán, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien refiere ser responsable de un canino de raza Beagle, señalando que el domicilio en el cual se encuentran los caninos que concuerdan con los descritos en la denuncia, se ubican en el número 32, interior 102, de la citada colonia, lugar donde se constató en la parte trasera del interior 102, la existencia de dos ejemplares caninos de raza bóxer y mestizo respectivamente, atados mediante cadenas, con condición corporal delgada, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien a su dicho refirió que los caninos ingirieron veneno, razón por la cual el canino se encuentran bajo de peso; sin embargo, no permitió su evaluación, ya que su responsable no se encontraba.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3596-SPA-2825

Acumulado: PAOT-2020-4267-SPA-3357

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

Posteriormente se realizaron tres visitas de reconocimiento de hechos, en diversas fechas y horarios, en las cuales de igual manera, no se permitió la evaluación de los ejemplares caninos, refiriendo la persona que atendió una de las ultimas diligencias que, actualmente sólo permanece atado el ejemplar canino de raza bóxer por tener un temperamento agresivo, mientras el canino mestizo fue llevado al médico veterinario y actualmente ambos caninos presentan una condición corporal acorde a su talla.

Derivado de lo anterior, mediante llamada telefónica, se informó a las personas denunciantes sobre la información obtenida durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, manifestando las personas denunciantes su conformidad en dar por concluida la presente investigación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al no contar con mayores elementos que permitan constatar un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación con los ejemplares caninos objeto de denuncia.

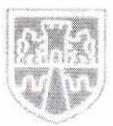
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación con el inmueble ubicado en calle Tlahuicas, número 32, departamento 102, colonia CTM 5^a Sección, Alcaldía Coyoacán, lo anterior debido a que no fue posible obtener tener mayor evidencia del presunto maltrato de los ejemplares caninos señalados en la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3596-SPA-2825

Acumulado: PAOT-2020-4267-SPA-3357

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0953

-2023

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail:

KCH/DHA/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS